SECRETARIA. - *Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, dándole cuenta de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante del proceso.*

Sírvase proveer.

Sincelejo-Sucre, febrero 03 de 2023.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3007111868

700013103003-2022-00139-00

Viernes, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

LABOR.

Se encuentra el despacho la presente demanda ejecutiva, promovida por ***GPOC ZOMAC S.A.S,*** *identificada con el NIT N° 901.371.788-4 contra* ***CONSORCIO 063*** *identificado con el NIT N° 901.551.591-3 y sus integrantes.*

.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver es si es procedente decretar la terminación del proceso atendiendo la solicitud de la parte actora.

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos que establece el artículo 461 del CGP, el despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas; y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares existentes en contra de la parte ejecutada CONSORCIO 063 y sus integrantes, y en caso de estar embargado el remanente ponerlo a disposición de quien lo haya solicitado.

En virtud y mérito de lo procedentemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE *la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo solicitado por el apoderado del demandante.*

SEGUNDO: LEVANTENSE *las medidas cautelares que existieren en contra de las partes ejecutadas CONSORCIO 063 y sus integrantes, y en caso de estar embargado el remanente ponerlo a disposición de quien lo haya solicitado. Ofíciese.*

TERCERO: ARCHIVESE *el presente proceso, previa cancelación de su radicado en los libros respectivos.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

JUEZ

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba8125d88b59ec281e1835672aa3d309f9d922e9fcebb60af66252bad97f9a7**

Documento generado en 03/02/2023 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica